

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2011, EN SEGUNDA**

---

El Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que se somete a su aprobación bajo el punto quinto de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

**1. Justificación general de la propuesta**

Las modificaciones que proponen al Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad tienen por objeto su adaptación a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas, en particular: (i) el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y (ii) el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el “**RDL 13/2010**”).

Adicionalmente, se proponen otras modificaciones, que se detallan en el apartado siguiente, con objeto de mejorar y profundizar en el buen gobierno de la Sociedad.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas complementa, además, la reforma de los Estatutos Sociales que se propone bajo el punto cuarto del orden del día.

**2. Modificaciones propuestas y justificación concreta**

La justificación concreta de cada una de las modificaciones que se proponen es la siguiente:

**Supresión del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas:** Las referencias legales incluidas en el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas han quedado desfasadas, careciendo en la actualidad de utilidad, por lo que, para unificar la estructura de los documentos que componen las normas de gobierno de la Sociedad, se propone su supresión.

**Artículo 2 (Competencia de la Junta General):** Se propone modificar este artículo para ajustar la enumeración de competencias de la Junta General de accionistas al tenor del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, de forma consecuente con la modificación que se propone al artículo 14 de los Estatutos Sociales.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**“Artículo 2º.- Competencia de la Junta General**

*La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:*

- ~~1. — Nombramiento y separación de los Administradores.~~
- ~~2. — Nombramiento de los auditores de cuentas.~~
1. ~~3. Censura de la gestión social y~~ La aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.
2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La modificación de los Estatutos Sociales.
4. ~~Aumento~~ El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
5. ~~Emisión de Obligaciones.~~ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- ~~6. — Modificación de los Estatutos.~~
6. ~~7. Disolución,~~ La transformación, la fusión, la escisión y transformación o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
7. La disolución de la Sociedad.
8. La aprobación del balance final de liquidación
9. La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
10. ~~8.—~~ La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes.
11. ~~9.—~~ La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
12. ~~10.—~~ Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la

sociedad.

13. ~~11. Sobre cualquier otro asunto,~~ Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

**Artículo 4 (La Junta General Ordinaria):** Se propone modificar este artículo para introducir determinadas mejoras técnicas y ajustar la redacción del apartado relativo a la convocatoria de la Junta General de accionistas al tenor del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**“Artículo 4º.- La Junta General Ordinaria**

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para ~~censurar, en su caso, aprobar~~ la gestión social, ~~aprobar, en su caso las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas~~ del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*~~Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y~~ También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto ~~adicional de su competencia, siempre que figure conste~~ en el orden del día de su convocatoria o estén en relación con el mismo, siempre que dichos asuntos no requieran legalmente un quórum de constitución superior al previsto para las Juntas Generales Ordinarias ~~la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.~~*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*”

**Artículo 6 (Facultad y obligación de convocar – orden del día):** Se propone modificar este artículo para que su redacción sea consistente con la del nuevo artículo 4, e introducir varias mejoras técnicas en su redacción.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 6º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:
  - a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de ~~censurar, en su caso, aprobar~~ la gestión social, ~~aprobar, en su~~

~~caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.~~

b) ~~Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, excepto que la Ley establezca un plazo inferior del plazo legalmente establecido.~~

3. ~~Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el Jue~~z~~ juez de Primera Instancia~~ o mercantil del domicilio social.

~~De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, ésta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo previsto en el punto b) del apartado 2 anterior~~ legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el Jue~~z~~ juez de Primera Instancia o mercantil del domicilio social.

4. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

5. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

**Artículo 7 (Anuncio de la convocatoria):** Se propone modificar este artículo para adaptarlo a la redacción dada al artículo 137 de la Ley de Sociedades de Capital por el apartado 2 del artículo 6 del RDL 13/2010 en cuanto a los medios para la convocatoria de la Junta General de accionistas, de forma consecuente con la modificación que se propone al artículo 23 de los Estatutos Sociales, así como para introducir un nuevo apartado relativo al Foro Electrónico de Accionistas regulado en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

#### **Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria**

1. ~~La~~ Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio, con la antelación mínima legalmente establecida respecto a la fecha fijada para su celebración publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley. Asimismo, la Sociedad informará de la convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

2. El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) y el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).
- ~~2. Desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior, la convocatoria se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad y se mantendrá, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.~~
3. El anuncio de convocatoria expresará:
  - a) El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b) El orden del día, redactado con claridad y precisión.
  - c) Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar e indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.
  - d) Asimismo, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, ~~recibida en la sociedad que~~ habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. ~~Este~~ El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista, ~~de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores.~~
5. Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

**Artículo 10 (Legitimación para asistir a la Junta General):** Se propone modificar este artículo para aclarar la referencia a las Entidades Adheridas contenida en su apartado 4, sustituyéndola por “entidades participantes en IBERCLEAR”, que es más correcta.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 10º.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.*

*La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.*

3. *A efectos de facilitar la asistencia a la Junta General y el ejercicio de los derechos de socio en la misma o la delegación de la representación, la Sociedad, directamente o a través de las Entidades Adheridas facilitará a los accionistas que lo soliciten, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.*
4. *Los accionistas que deseen asistir a la Junta General o deseen conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 siguiente deberán solicitar la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Sociedad, directamente o a través de las ~~Entidades Adheridas~~entidades participantes en IBERCLEAR habilitadas en cada momento, de acuerdo con el procedimiento que haga público la Sociedad a través de la página web y que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.*
5. *A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.*

*Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.*

**Artículo 11 (Representación):** Se propone modificar este artículo para suprimir el párrafo 3° para permitir la posibilidad que un accionista pueda tener más de un representante cuando así lo prevea la Ley, en su caso.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

***Artículo 11°.- Representación***

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
2. *La representación será especial para cada Junta y se deberá conferir por escrito, mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación.*

*De conformidad con lo que se disponga en la Ley y en los Estatutos Sociales, la representación también podrá conferirse a través de medios de comunicación electrónica o telemática, cuando los mismos estén disponibles y siempre que garanticen la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que, en su caso, determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria y que se difundirán en la página web de la Sociedad.*

3. ~~*Cada accionista no podrá tener en la Junta más que un representante, que le representará en relación con la totalidad de su participación en la Sociedad.*~~*4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado así como el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, cuando estén disponibles, tendrá valor de revocación.*

**Artículo 12 (Solicitud pública de representación):** Se propone modificar este artículo para suprimir las referencias concretas a los preceptos legales derogados por la Ley de Sociedades de Capital, sustituyéndolas por una referencia genérica a la Ley.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

***Artículo 12°.- Solicitud pública de representación***

*La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedad Anónimas y en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.*

**Artículo 15 (Mesa de la Junta General):** Se propone modificar este artículo para introducir una referencia a los Estatutos Sociales para determinar qué Vicepresidente del Consejo de Administración, en ausencia de su Presidente, debe presidir la Junta General de accionistas.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 15º.- Mesa de la Junta General**

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta ~~aquel de mayor edad~~ Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.6 de los Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.*
2. *Corresponde al Presidente de la Junta General:*
  - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
  - b) *Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.*
  - c) *Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
  - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta o sobre el límite estatutario del derecho de voto.*
  - e) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
  - f) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
  - g) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
3. *El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*
4. *Si hubiese sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.*



**Artículo 17 (Constitución):** Se propone la modificación de este artículo para adaptar su redacción a la literalidad del nuevo artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras técnicas.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 17º.- Constitución**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente ~~la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución~~reducción del capital, ~~la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, social y cualquier otra~~ modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*

*Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.*

3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*

**Artículo 21 (Votación de acuerdos):** Se propone la modificación de este artículo para incluir determinadas mejoras en el mecanismo de votación de las propuestas de acuerdo, introduciendo la posibilidad de que el Secretario no dé lectura al texto de las propuestas de acuerdo cuando éstas hayan sido publicadas en la página web de la Sociedad, permitiendo la agilización del sistema de cómputo de votos, y aclarando la mecánica que debe regir el proceso de adopción de acuerdos.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 21º.- Votación de los acuerdos**

1. *Una vez concluido el debate, el Secretario de la Junta General procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo formuladas por los Administradores. No será necesario, sin embargo, que el Secretario dé lectura previa al texto de las*

propuestas de acuerdo cuando las mismas hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En caso de celebrarse la Junta General con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta notarial de la reunión.

2. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y las modificaciones estatutarias.

No obstante lo anterior, cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

5. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en blanco o voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.

*En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra, en blanco o se abstienen.*

*En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todas las acciones presentes o representadas.*

*Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

6. *Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*

7. *Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del “quórum” de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.*

*De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto: (i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria*

*El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible.*

**Artículo 24 (Publicidad de los acuerdos sociales):** Se propone la modificación de este artículo para incluir, como objeto de publicidad, el resultado de las votaciones.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 24º.- Publicidad de los acuerdos sociales**

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.*

*El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.*

**Artículo 25 (Vigencia):** Se propone la modificación de este artículo para suprimir las referencias temporales a la fecha de su aprobación y establecer un régimen genérico de vigencia que no requiera ser modificado cada vez que se modifica el Reglamento de la Junta General de accionistas.

A continuación se reproduce el texto del artículo señalando las supresiones y las adiciones que se proponen:

**Artículo 25º.- Vigencia**

~~*El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 26 de abril de 2004, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*~~

*Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.*

**Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto quinto del orden del día.

**Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas: Supresión del Preámbulo y modificación de los artículos 2 (Competencia de la Junta General), 4 (La Junta General Ordinaria) 6 (Facultad y obligación de convocar – orden del día), 7 (Anuncio de la convocatoria), 10 (Legitimación para asistir a la Junta General), 11 (Representación), 12 (Solicitud pública de representación), 15 (Mesa de la Junta General), 17 (Constitución), 21 (Votación de acuerdos), 24 (Publicad de los acuerdos sociales) y 25 (Vigencia) para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley o a la Ley de Sociedades de Capital, adaptar dichos preceptos a la modificación de los Estatutos Sociales y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Suprimir el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de accionistas y modificar los artículos 2 (Competencia de la Junta General), 4 (La Junta General Ordinaria) 6 (Facultad y obligación de convocar – orden del día), 7 (Anuncio de la convocatoria), 10 (Legitimación para asistir a la Junta General), 11 (Representación), 12 (Solicitud pública de representación), 15 (Mesa de la Junta General), 17 (Constitución), 21 (Votación de acuerdos), 24 (Publicad de los acuerdos sociales) y 25 (Vigencia) que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:*

***Artículo 2º.- Competencia de la Junta General***

*La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:*

- 1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.*
- 2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 3. La modificación de los Estatutos Sociales.*
- 4. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- 5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- 6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- 7. La disolución de la Sociedad.*
- 8. La aprobación del balance final de liquidación*
- 9. La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- 10. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes.*
- 11. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
- 12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*

13. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.*

**Artículo 4º.- La Junta General Ordinaria**

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

**Artículo 6º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día**

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:*
  - a) *Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
  - b) *Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido.*
3. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social.*

*De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, ésta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el juez de lo mercantil del domicilio social.*

4. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

5. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

#### **Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria**

1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley. Asimismo, la Sociedad informará de la convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*

2. *El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) y el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).*
3. *El anuncio de convocatoria expresará:*
  - a) *El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *El orden del día, redactado con claridad y precisión.*
  - c) *Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar e indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.*
  - d) *Asimismo, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.*
5. *Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad*

*legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.*

**Artículo 10º.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.*

*La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.*

3. *A efectos de facilitar la asistencia a la Junta General y el ejercicio de los derechos de socio en la misma o la delegación de la representación, la Sociedad, directamente o a través de las Entidades Adheridas facilitará a los accionistas que lo soliciten, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.*
4. *Los accionistas que deseen asistir a la Junta General o deseen conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 siguiente deberán solicitar la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Sociedad, directamente o a través de las entidades participantes en IBERCLEAR habilitadas en cada momento, de acuerdo con el procedimiento que haga público la Sociedad a través de la página web y que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.*
5. *A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.*

*Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su*



*representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.*

#### **Artículo 11º.- Representación**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
2. *La representación será especial para cada Junta y se deberá conferir por escrito, mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación.*

*De conformidad con lo que se disponga en la Ley y en los Estatutos Sociales, la representación también podrá conferirse a través de medios de comunicación electrónica o telemática, cuando los mismos estén disponibles y siempre que garanticen la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que, en su caso, determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria y que se difundirán en la página web de la Sociedad.*

3. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado así como el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, cuando estén disponibles, tendrá valor de revocación.*

#### **Artículo 12º.- Solicitud pública de representación**

*La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley.*

#### **Artículo 15º.- Mesa de la Junta General**

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.6 de los Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.*
2. *Corresponde al Presidente de la Junta General:*
  - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
  - b) *Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.*
  - c) *Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*

- d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta o sobre el límite estatutario del derecho de voto.*
  - e) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
  - f) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
  - g) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
3. *El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*
4. *Si hubiese sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.*

#### **Artículo 17º.- Constitución**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*

*Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.*

3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*

#### **Artículo 21º.- *Votación de los acuerdos***

1. *Una vez concluido el debate, el Secretario de la Junta General procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo formuladas por los Administradores. No será necesario, sin embargo, que el Secretario dé lectura previa al texto de las propuestas de acuerdo cuando las mismas hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En caso de celebrarse la Junta General con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta notarial de la reunión.*
2. *A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.*
3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y las modificaciones estatutarias.*

*No obstante lo anterior, cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*

4. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

*Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.*

5. *La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en blanco o voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

*En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra, en blanco o se abstienen.*

*En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todas las acciones presentes o representadas.*

*Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

6. *Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*
7. *Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del “quórum” de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.*

*De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto: (i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria*

*El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede*

*ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible.*

**Artículo 24º.- Publicidad de los acuerdos sociales**

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.*

*El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.*

**Artículo 25º.- Vigencia**

*Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.”*

\* \* \*

Madrid, 28 de abril de 2011.